

Los Exqu岸ados Vniversales de los Terceros Echos En dicha Villa, y
Comendados p^r el Suo c^{ho}, Fami^{lo} de Juan el Mayor^{mo} de p^r En virtud de sus Decretos, del
Que se tome Taron En la Comandaria =

Viente Noique
En este Ayuntamiento se a^uo un mun^{do} dado p^r D^o Viente Noique, Viente de esta
Villa, En el que Exqu岸ado se a^uo nombrado Leal^{do} fiscal de los Mones de esta
Jurisd^{ic}ion p^r D^o Manuel de la Riba, Juez de Matricula, y Visitador En esta de los Mones,
y Plannos, arreglado ala Insinuaz^{ion} de su Mag^d, con el Salario de doscientos ducados
anuales, Consignados En el Efeto de estos Mones, del que no a^uo Veribido Cosa alguna de
de el dia primero de Mayo del ano proximo pasado, En que se le hizo d^{ho} nombram^{to}
Hasta el dia, p^r el fin^{do} que esta su^o sigue p^r el Senorio, y propiedad de sus Mones; Ello
no obstante atandose con algunas Vgenias, q^{ue} cuben a^uo ellas, Supp^{ca}: Se deigne esta
Villa, Mandarle librar alguna Cantidad, la qual si cubiere Subminre su Salario, Se bira
dique p^r En q^{ue} de pago, Se bira Eni prompto a^uo de b^o de b^o, dando las Coru^g y Fianzas;
y la Cui^{da} En unido el Contexto de d^{ho} Mun^{do} = Acorda, que dando el d^{ho}
D^o Viente Noique, fianzas a^uo Sanifac^{ion} de esta Villa, desde luego el Recu^g, y Dep^o
del Efeto de Mones, di^o, y Enrague a^uo Suo c^{ho}, Cu^{en} ducados de V^o; y para ello se
despache lib^{re} En forma, con la qual, y Veribido de la Alomarian En sus Junt^{as}; y no
abiendo Caudales En d^{ho} Efeto, para la Refu^{da} Enruga, con la obligacion de
Saniego, el May^{mo} de propios, lo que Exqu岸ado En virtud de sus decretos, y para ello
se despache libramen^{to} En forma, con la qual, y el Coru^g Veribo le Sean Bonifi
cados En sus Juntas; guardando Como Jure dicho que el nombrado D^o
Viente Noique, Leal^{do} fiscal de los Mones, y Plannos de esta Jurisd^{ic}ion,
ade dar las fianzas que ofuere a^uo Sanifac^{ion} de esta Villa, para el Seguro
de la p^{er}u^{da} Cantidad que se libra =

